Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA

VEINTICINCO DE SEPTIMEBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-09-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **NOLENYS PATRICIA BARBOSA MEJIA** contra **LA CRUZ ROJA SECCIONAL GUAJIRA.**

RAD. 44.001.3105.002-2023-000090-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **NOLENYS PATRICIA BARBOSA MEJIA** través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **LA CRUZ ROJA SECCIONAL GUAJIRA.** Motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **CRISPULO DIAZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.025.977 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 81.641 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **NOLENYS PATRICIA BARBOSA MEJIA** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado y atendiendo que la Cruz Roja Colombiana es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter voluntario y de utilidad común, se hace necesario que el apoderado de la parte actora cumpla con el requisito exigido en el artículo 26-4 del C.P.L. , *4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado*. (…)".

Tampoco se refirió el actor en el escrito de demanda a la cuantía para determinar la competencia.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a el actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **CRÍSPULO DIAZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.025.977 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 81.641 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **NOLENYS PATRICIA BARBOSA MEJIA** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.